



ACUERDO MINISTERIAL No. 67-2024

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 30 de abril de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es responsable de contar con una estructura organizativa y funcional, con el fin de contribuir con la correcta ejecución de sus funciones y así optimizar recursos. Asimismo, tiene las atribuciones de dirigir y coordinar la labor de la administración de los recursos financieros, humanos y físicos, velando por la eficiencia y eficacia en el empleo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, establece que para el debido cumplimiento de sus funciones, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural tiene dentro de sus atribuciones promover el acceso a fondos de garantía y seguro agrícola, esto a través de la Dirección de Reconversión Productiva; asimismo, el artículo 30 numeral 11 regula que es Planeamiento de este Ministerio es el que tiene a su cargo elaborar, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos del ministerio y sus dependencias.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Reconversión Productiva del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, sometió a consideración de este despacho el "**MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES**", el cual tiene por objeto establecer los procesos y acciones de las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que intervengan en la implementación del *Documento Conceptual Seguro Agropecuario para Pequeños Productores*.



POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7, 12 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, 28 y 29 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Ministerial Número 187-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y, Acuerdo Ministerial Número 66-2024 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación .

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el **"MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES"**, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que contiene doce (12) folios, incluyendo índice y portada.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO CONCEPTUAL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES



Guatemala, abril de 2024



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. BASE LEGAL	2
3. OBJETIVO	2
4. APLICACIÓN DEL MANUAL	2
5. IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS.....	3
6. REGISTRO DEL GRUPO ASEGURABLE.....	3
7. CONVALIDACIÓN DEL GRUPO ASEGURABLE.....	3
8. CIFRADO DE LA BASE DE DATOS DE REGISTRO DEL GRUPO ASEGURABLE:.....	4
9. TRASLADO DE LA BASE DE DATOS DEL GRUPO ASEGURABLE A LA ENTIDAD ASEGURADORA.....	4
10. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DEL GRUPO ASEGURABLE A SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES.....	5
11. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO.....	5
12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO	5
13. DIVULGACIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES	6
14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	6
15. ARCHIVO DE EXPEDIENTES	6
16. FINALIZACIÓN	6
17. CASOS NO PREVISTOS	6
18. AUTORIZACIÓN	7
19. ANEXOS	8



1. INTRODUCCIÓN

En Guatemala, las pérdidas por eventos catastróficos son elevadas; el historial en los últimos 20 años en cuanto a fenómenos climáticos ha sido relevante (tormenta Stan año 2005, tormenta Agatha año 2010, depresión tropical 12E año 2011, canícula prolongada 2014 y recientemente tormentas Eta e Iota año 2020, así como tormenta Julia año 2022, entre otras), tanto los eventos de sequía como de exceso de lluvia, han impactado de manera adversa en la economía de miles de familias productoras. Al ser recurrentes, inciden desfavorablemente en la cadena de producción y finalmente repercuten en la disponibilidad, acceso a alimentos y consecuentemente en la seguridad alimentaria de la población.

El aseguramiento agropecuario es una herramienta financiera de reciente aplicación en Guatemala, para enfrentar daños provocados por eventos extremos producto del cambio climático y que afectan la productividad y seguridad alimentaria del país. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación lo considera una estrategia importante para generar resiliencia financiera, por medio de la transferencia del riesgo en las actividades agropecuarias.

Debido a este escenario, se diseñó una estrategia que minimice los efectos negativos de la vulnerabilidad climática, a través de la implementación del “Seguro Agropecuario para Pequeños Productores”, dicha herramienta financiera ha sido objeto de interés de diversos organismos relacionados con el seguro agrícola a nivel Centroamericano y del Caribe.

La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO), a través del Departamento de Crédito, Seguro Rural, está trabajando desde el año 2021, con el objetivo de continuar con exploraciones para introducir nuevos productos a beneficiarios del Ministerio; así como, estar a la vanguardia de los seguros paramétricos ya que, en este campo constantemente se realizan innovaciones; así mismo la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través del equipo técnico y profesional de las Sedes Departamentales, realiza las acciones de registro, implementación y seguimiento de los pequeños productores asegurados a nivel nacional.

En el mes de noviembre de 2023, realizando un esfuerzo conjunto con la entidad Microinsurance Catastrophe Risk Organisation (MiCRO), la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) con la coordinación del Departamento de Crédito, Seguro Rural de la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO), analizaron los resultados obtenidos durante la aplicación del Seguro Paramétrico, efectuando dos jornadas de trabajo, las cuales incluían trabajo de campo y gabinete, el objetivo fue recoger las vivencias en campo, analizar las herramientas utilizadas actualmente para realizar enmiendas y correcciones para que el producto que se ofrezca a los beneficiarios para el año 2024, posea mayores ventajas.



2. BASE LEGAL

La base normativa que establece la legislación vigente para la creación e implementación técnica, operativa y económica de las acciones que coadyuven a generar la recuperación agropecuaria a través de asegurar la producción es la siguiente:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.
- c. Decreto número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- d. Acuerdo Gubernativo número 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- e. Acuerdo Ministerial No. 187-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Definición y Tipificación de Agricultura Familiar.
- f. Acuerdo Ministerial número 66-2024 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante el cual se aprobó el "Documento Conceptual Seguro Agropecuario para Pequeños Productores".
- g. Plan Nacional de Respuesta emitido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados.

3. OBJETIVO

Establecer los procesos y acciones de las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que intervengan en la implementación del Documento Conceptual del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.

4. APLICACIÓN DEL MANUAL

El presente Manual está dirigido a los servidores públicos, prestadores de servicios técnicos y profesionales de las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuyas actividades se encuentran relacionadas con la implementación del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.



5. IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS

La identificación y selección de los posibles beneficiarios será realizada por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través de las Sedes departamentales del Ministerio, quienes serán responsables de la base de datos de posibles beneficiarios priorizando al productor de Agricultura Familiar¹ que cumplan con los criterios de selección establecidos en el presente documento.

5.1 Criterios de selección:

Tipos de Agricultura Familiar según lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 187-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

6. REGISTRO DEL GRUPO ASEGURABLE

El registro del grupo asegurable lo realizará la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través de las Sedes Departamentales del Ministerio, quienes son responsables de realizar el registro de la manera siguiente:

- El personal de las Sedes Departamentales del Ministerio, cumpliendo con los campos requeridos por la Entidad Aseguradora y el Ministerio, registran a los productores de agricultura familiar que cumplan con el perfil definido según Acuerdo Ministerial número 187-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para formar parte del grupo asegurable.
- El personal del Ministerio que realice el registro debe recabar la fotografía o fotocopia del Documento Personal de Identificación vigente del posible asegurado.
- El personal de las Sedes Departamentales del Ministerio traslada los listados del grupo asegurable a la DICORER para su consolidación. En cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos vigente de la DICORER, según Acuerdo Ministerial número 236-2020:



7. CONVALIDACIÓN DEL GRUPO ASEGURABLE

La convalidación del grupo asegurable se realizará de la manera siguiente:

- Posterior a la conformación del grupo asegurable y cumpliendo con los campos requeridos, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural

¹ Según definición del Acuerdo Ministerial No.187-2023.



(DICORER) a través del funcionario designado, realiza la consulta electrónica en el Portal Social del Registro Nacional de las Personas (RENAP) para la convalidación de los datos, confirmando la veracidad de estos e identificando que no estén registrados como fallecidos.

- b. Luego de convalidar a los posibles asegurados en el Portal Social del Registro Nacional de las Personas (RENAP), la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), traslada la información a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, con la finalidad de verificar que dentro de los mismos no existan empleados o contratistas del MAGA, emitiendo y trasladando un reporte a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER).

Las personas que se compruebe que son empleados o contratistas del Estado, no podrán ser sujetos del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.

- c. Luego de realizar las convalidaciones correspondientes, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), a través de su equipo profesional y técnico, conformará la base de datos de los posibles beneficiarios del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.

8. CIFRADO DE LA BASE DE DATOS DE REGISTRO DEL GRUPO ASEGURABLE:

- a. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) traslada la base de datos con el registro del grupo asegurable a Informática del Ministerio para el cifrado correspondiente conforme a las atribuciones asignadas.
- b. Informática del Ministerio conforme a sus funciones devuelve la base de datos cifrada del grupo asegurable a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER).
- c. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) traslada a la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) la base de datos cifrada del grupo asegurable.

9. TRASLADO DE LA BASE DE DATOS DEL GRUPO ASEGURABLE A LA ENTIDAD ASEGURADORA

- a. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) traslada la base de datos del grupo asegurable cifrada a la Entidad Aseguradora, con copia al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.



- b. La Entidad Aseguradora carga a la herramienta tecnológica establecida para este fin, la base de datos que contenga el registro del grupo asegurable.

10. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DEL GRUPO ASEGURABLE AL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES

- a. La Entidad Aseguradora carga los registros de la base de datos trasladada por el MAGA, a la herramienta tecnológica establecida para este fin y emite los certificados de los asegurados.
- b. La Entidad Aseguradora es responsable de la emisión de los certificados individuales de asegurados, coordinando la entrega con la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER).

11. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO

- a. La Entidad Aseguradora informa a la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) y esta a su vez a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, (DICORER), la ocurrencia de un evento cubierto por el Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.
- b. La DICORER informa a las Sedes Departamentales del MAGA la ocurrencia del evento.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO

- a. La Entidad Aseguradora realiza Transferencia Móvil Electrónica (TME), enviando un mensaje de texto al teléfono móvil de los asegurados con un código o token para que cobren la indemnización en un Cajero 5B o agencia bancaria que preste el servicio.
- b. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) recibe mensualmente de la Entidad Aseguradora un reporte de asegurados que no cobraron la indemnización.
- c. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) traslada el reporte de asegurados que no cobraron la indemnización a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER).
- d. La DICORER traslada el reporte de asegurados que no cobraron la indemnización a las Sedes Departamentales correspondientes.
- e. La Entidad Aseguradora es responsable de realizar el pago de la indemnización a los beneficiarios.



13. DIVULGACIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES

- a. Comunicación Social e Información Pública del Ministerio es responsable de crear y divulgar información sobre el Seguro Agropecuario, por los medios que se consideren pertinentes, y compartirá con la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) y la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO).
- b. La DICORER a través del equipo profesional y técnico de las Sedes Departamentales del Ministerio, apoyará a divulgar la información del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores, según los medios pertinentes.
- c. La Entidad Aseguradora comparte material informativo del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores, para su divulgación.

14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Planeamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, pondrá a disposición de la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural (VIDER), la plataforma informática del Sistema de Información, Planificación, Seguimiento y Evaluación (SIPSE-MAGA), para que se realice el ingreso de avance físico. Con la información registrada por la Dirección de Reconversión Productiva, el sistema generará reportes consolidados a nivel nacional, departamental y municipal; además generará el reporte de evaluación que indicará el porcentaje de avance de cumplimiento a nivel de subproducto.

15. ARCHIVO DE EXPEDIENTES

La entidad aseguradora del Banco Crédito Hipotecario Nacional, es responsable del resguardo de los expedientes digitales, generados en el proceso de ejecución del Seguro Agropecuario para Agricultores Familiares.

16. FINALIZACIÓN

Luego de ejecutadas las actividades programadas, la Entidad Aseguradora realiza un informe final de las gestiones relacionadas con la ejecución de la intervención y traslada a la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO).

17. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en el presente Manual, serán resueltos por las instancias correspondientes, según su competencia o a quien designe el Despacho Ministerial.



18. AUTORIZACIÓN

Las autoridades del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, Dirección de Reconversión Productiva y Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural, avalan el contenido de este documento, comprendido en doce (12) hojas tamaño carta con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con su firma y sello

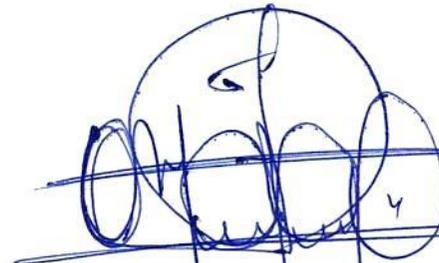


Viceministerio de Desarrollo Económico Rural

Dr. Ing. Nick Kenner Estrada Orozco
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural
MAGA



Dirección de Reconversión Productiva
MSc. Ingeniera Agrónoma
Directora
Dirección de Reconversión Productiva
VIDER-MAGA



Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural

Ing. Agr. Mario Augusto Cano López
Director de Coordinación Regional y
Extensión Rural
MAGA

19. ANEXOS

